

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1709/1972, de 22 de junio, por el que se crea el Instituto de Desarrollo Regional, adscrito a la Universidad de Sevilla.

El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé, en lo que se refiere a la institucionalización del espacio regional, que para el estudio de los problemas del territorio se establecerán, a través de las iniciativas interprovinciales correspondientes, los Institutos de Desarrollo Regional, que colaborarán activamente con las Universidades respectivas y que se coordinarán con el Instituto de Desarrollo Económico y su Departamento de Asistencia Técnica Regional, dependientes de la Presidencia del Gobierno.

De acuerdo con las iniciativas surgidas en el ámbito territorial centrado en torno a la capital hispalense y, en concreto, las impulsadas por la Universidad de Sevilla, resulta aconsejable la creación de un Instituto de Desarrollo Regional, que realizará sus actividades en estrecha coordinación con las Entidades públicas y privadas relacionadas con los temas del desarrollo y que servirá de nexo de unión entre la Universidad y la Sociedad que la circunda.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Desarrollo Regional, que tendrá por finalidad la investigación y formación especializada en el ámbito del desarrollo y de la economía regional y, en general, el estudio de los problemas relacionados con el territorio, donde ejerce su jurisdicción la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo.—El Instituto de Desarrollo Regional estará adscrito a la Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo establecido por el párrafo seis del artículo setenta y tres de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto.

Artículo tercero.—Los programas de investigación del Instituto se elaborarán en colaboración con la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social a través del Instituto de Desarrollo Económico.

Artículo cuarto.—El Instituto establecerá el plan de actividades docentes, que incluirá el de enseñanzas conducentes a diplomas de especialización en Desarrollo Regional.

Artículo quinto.—El Instituto estará regido por un Patronato del que será Presidente el Rector de la Universidad de Sevilla, y que estará integrado por los Decanos y Directores de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Centros relacionados con el Instituto, por un representante de las Entidades colaboradoras del mismo, de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, del Instituto de Desarrollo Económico, de la Organización Sindical y Entidades de la región relacionadas con los temas del desarrollo, conforme a la composición que se determine en los Estatutos.

Artículo sexto.—El Director del Instituto será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia de entre Catedráticos numerarios de la Universidad Hispalense, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

El Director podrá estar asistido por un Consejo designado por el Patronato.

Artículo séptimo.—Los Estatutos del Instituto serán aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, a iniciativa del Patronato y previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

El Reglamento de Régimen Interior del Instituto será elaborado por el Patronato una vez constituido éste.

Artículo octavo.—De acuerdo con su estructura y sus necesidades, el Patronato elaborará el plan de gastos e ingresos, que será incluido en el presupuesto de la Universidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez Matas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Francisco Alvarez Matas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril y 2 de diciembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez Matas, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos por no ser ajustadas a derecho las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril y 2 de diciembre de 1969, impugnadas: en el proceso, declarando en su lugar que la base de actualización fijada debe sustituirse por otra señalada en la cantidad que multiplicada por el coeficiente 2,6 corresponda al 100 por 100 de la base reguladora, integrada por el sueldo de Cabo, once trienios y parte correspondiente de pagas extraordinarias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de junio de 1972 por la que se modifica la de 16 de marzo de 1972, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar doña Consuelo Bosch Garcia y catorce más, del Cuerpo General Administrativo.

Habiéndose padecido error de transcripción en la relación de personal, se amplía la Orden ministerial de 16 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 88 y «Diario Oficial de la Marina» número 88), en el sentido de que la parte dispositiva del fallo dictado en sentencia de fecha 27 de enero de 1972 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por los funcionarios civiles al servicio de la Administración militar doña Consuelo Bosch Garcia y 14 más, del Cuerpo General Administrativo, es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estima-

mos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Consuelo Bosch García, doña María del Pilar Oliver Narbona, don José Jódar Merlos, doña Elisa Guarch Soriano, don Jacinto Miralles Torres, don Gustavo Schmidt Sánchez, don Francisco Cervantes Bastida, don Emilio Amorós Serra, don Bernardo Sánchez Mas, don Pedro Allaga Vivanco, don Juan Hernández Doblado, don Ascencio Conesa Martínez, don José A. Conesa Martínez, don Antonio Gimeno Miguel y doña Carmen Díaz Pavía, contra las resoluciones del Ministerio de Marina de 13 y 17 de marzo de 1969, que desestimaron sus peticiones de que se rectificara la fecha de nombramiento en el Cuerpo de procedencia que consta en la relación circunstanciada del Cuerpo General Administrativo de la Armada y las de 27 de mayo y 12 de junio del mismo año, desestimatorias de los recursos de reposición y actos administrativos que por no aparecer conformes al ordenamiento jurídico debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar el derecho de los recurrentes a figurar en dicha relación circunstanciada con la fecha de nombramiento en el Cuerpo de procedencia correspondiente a su primer nombramiento en la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares y que figura como de antigüedad en el Cuerpo en sus respectivos títulos y Orden de 1 de marzo de 1949, ocupando consecuentemente en la relación el lugar que a tenor de ello les corresponda, condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad de tal derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 5 de junio de 1972.

BATURONE

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata de la Marina Alemana con Leopold Gabriel.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina Alemana don Leopold Gabriel, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de Primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 12 de junio de 1972.

BAFURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.808, promovido por don José Mallá Trujillo, como heredero de don Juan Mallá Cifuentes, contra Resolución, del T. E. A. C., de 16 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.808, promovido por don José Mallá Trujillo como heredero de don Juan Mallá Cifuentes contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado en ejercicio don Francisco Oliva García, en nombre de don José Mallá Trujillo, como heredero de don Juan Mallá Cifuentes, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de junio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a Derecho en cuanto mantuvo la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de Sevilla, en relación con las bases por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, en los términos dispuestos por el Tribunal Económico-Administrativo de aquella provincia, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.819, promovido por don Salvador Vidal y Belmonte contra Resolución del T. E. A. C. de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.819, promovido por don Salvador Vidal y Belmonte contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado en ejercicio don Francisco Oliva García, en nombre de don Salvador Vidal y Belmonte, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de junio de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a Derecho en cuanto mantuvo la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de Sevilla, en relación con las bases por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y tres, en los términos dispuestos por el Tribunal Económico-Administrativo de aquella provincia, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.826, promovido por don Antonio Domínguez Rodríguez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.826, promovido por don Antonio Domínguez Rodríguez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Domínguez Rodríguez contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de junio de mil novecientos setenta, sobre Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, absolviendo a la Administración debemos declarar y declaramos que la referida Resolución es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.